



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00940

ANT.: Oficio N.º88, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. 8DCYD N.º 1386, de 2022, de la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 17 NOV 2022

DE: **GABRIEL BOSQUE TORO**
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: **SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ**
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe el resultado de la investigación correspondiente al número CAS-21838-H7Z0L0, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 8DCYD N.º 1386, de 2022, de la Superintendencia de Educación, que informa respecto de lo consultado.

Es importante señalar que la Superintendencia de Educación ha mantenido un permanente contacto con la apoderada, quien informó el día viernes 28 de octubre del presente año que el establecimiento educacional revirtió la medida disciplinaria de expulsión. En ese contexto, a la fecha, la citada entidad se encuentra a la espera del comprobante que dé cuenta de dicha información.

Asimismo, se informó a ambas respecto de la normativa vinculada al caso, junto con agendar una reunión para orientar las acciones que se pueden realizar, a fin de que la eventual reincorporación de la adolescente en comento al establecimiento educacional sea exitosa.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN


VAM/JCM/KGR/FNQ/anc
Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 40.481 de 2022



ORD. 8DCYD N° 1386

ANT. : Oficio N° 07/2956 de fecha 13 de octubre, de la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica del Ministerio de Educación; Oficio N° 88/4/2022 de la Comisión De Educación de la Cámara de Diputados.

REF. : E-17340-2022.

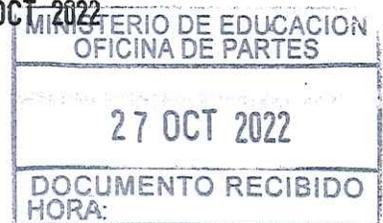
MAT. : Informa medidas adoptadas por la Superintendencia de Educación ante hechos ocurridos en establecimiento educacional Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927- 3, de la comuna de Providencia.

SANTIAGO,

26 OCT 2022

A : SR. GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : FRANCISCO TREJO ORTEGA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)



Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados solicita a la Superintendencia de Educación informar acerca del resultado de la investigación iniciada por la denuncia N° CAS-21838-H7Z0L0 ingresada ante esta Superintendencia.

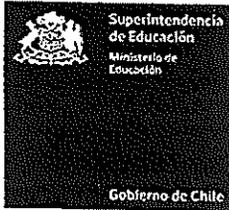
En su presentación la H. Comisión de Educación de la Cámara de Diputados manifiesta su preocupación por el proceso de expulsión que afecta a la estudiante Maite Quijada perteneciente al Liceo Carmela Carvajal, a quien, hasta la fecha, no se le ha puesto en conocimiento la causal de expulsión, ni el tipo de normativa por la que se rige este proceso, reglamento interno o Ley Aula Segura, lo que ha resultado en una afectación de la garantía del debido proceso, puesto que no ha podido hacer valer instancias de apelación, entre otras.

Sumado a lo anterior, hace presente que la estudiante se encuentra suspendida, por lo que no ha podido cerrar el primer semestre y tiene incertidumbre sobre el término de su año escolar.

Que, al respecto, puedo señalar lo siguiente:

1. Respecto de las facultades legales de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, básica y media, (Ley SAC), dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los



sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

En este sentido, el mismo artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

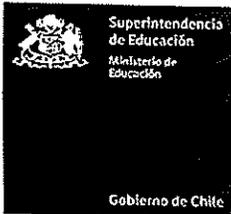
Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas, ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. Sobre la normativa educacional relacionada con la medida de expulsión y cancelación de matrícula.

En primer lugar, es necesario tener presente lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE), el que en su Art. 3° letra h) consagra el principio de participación. Al respecto, dispone que los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

Luego, cabe mencionar que en el artículo 10 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE), que establece los derechos de los cuales gozan los miembros de la comunidad educativa señalando que los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.



Por su parte, señala que son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

Luego, el artículo 46 de la Ley General de Educación dispone entre los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial, el que los establecimientos educacionales, deben: *"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento"*.

En el mismo sentido, el Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de obtención y mantención de reconocimiento oficial, en su artículo 8° señala respecto al contenido mínimo del reglamento interno, lo siguiente: *"El reglamento deberá señalar las normas de convivencia en el establecimiento, los protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar; embarazo adolescente e incluir un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares, las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan y las instancias de revisión correspondientes"*.

Por su parte, la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar¹, introdujo una serie de modificaciones a distintos cuerpos legales que componen la normativa educacional, entre ellos al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

A propósito de esta reforma, se incluyó en el artículo 6, literal d) de la Ley de Subvenciones, un procedimiento para que los establecimientos educacionales regidos por dicha ley pudieran hacer efectiva la medida de expulsión y cancelación de matrícula en aquellos estudiantes que cometan actuaciones que afecten gravemente la convivencia escolar; siempre que hubiere estado prevista su sanción en el reglamento interno. Aquel procedimiento, según el artículo 2° de la Ley N° 20.845, debe ser previo a la comisión de la falta y revestir las características de justicia y racionalidad, conforme lo exige el principio del debido proceso².

Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, se promulgó la Ley N° 21.128, denominada Aula Segura, que incorporó distintas innovaciones al procedimiento de expulsiones y cancelaciones de matrícula instaurado en la Ley de Subvenciones, entre otras, aquella que

¹Que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado

² Hasta antes de la promulgación de la Ley N° 20.845, el literal d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones sólo contemplaba, a este respecto: (i) la sujeción de las sanciones o medidas disciplinarias que podían imponer los establecimientos, a las contenidas en el reglamento interno vigente; (ii) la posibilidad de poder revisar la medida en una instancia de apelación posterior que contemple el mismo instrumento y; (iii) la prohibición de expulsar, cancelar la matrícula o suspender estudiantes por causales que deriven de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos.



dispone que las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Sobre este último requerimiento, la norma en cuestión señala en el párrafo sexto del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones (artículo 1°, numeral 2 de la Ley N° 21.128), que se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Es importante destacar que, los actos que importan afectación grave a la convivencia escolar no sólo son aquellos expresamente mencionados en el párrafo sexto del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, ya mencionado, por cuanto se trata de descripciones genéricas (la ley recurre a la expresión "tales como"), y por lo mismo, los establecimientos educacionales, pueden introducir en sus reglamentos internos otras actuaciones de similar naturaleza, que consecuentemente tengan asignada la misma sanción.

Con relación a este punto, cabe precisar que, aun cuando la ley menciona como posibles infractores de la convivencia escolar a cualquier miembro de la comunidad educativa³, el procedimiento disciplinario planteado en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Subvenciones, sólo procede estrictamente respecto de estudiantes matriculados en el establecimiento⁴

En este contexto, los Directores de establecimientos educacionales pueden iniciar el procedimiento disciplinario de expulsión o cancelación de matrícula, ya sea que sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno o porque afecten gravemente la convivencia escolar⁵. Por lo mismo, la normativa es explícita en señalar que la decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director del establecimiento.

Sin embargo, aun cuando las comunidades escolares en ejercicio de su autonomía⁶, esencialmente sustentada en la libertad de enseñanza⁷, puedan crear nuevos tipos infraccionales susceptibles de ser sancionados con la medida de expulsión o cancelación de matrícula, éstos se encuentran siempre limitados por los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria, así como también por la ley⁸.

³ Según lo prescrito en el artículo 9, inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

⁴ Dictamen N° 59, de 2021, de la Superintendencia de Educación.

⁵ El artículo 1, numeral 1° de la Ley N° 21.128, que modifica el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, en el siguiente tenor: "En el párrafo quinto, sustituyese la expresión "y, además" por la voz "o" (...)".

⁶ Principio de autonomía, artículo 3, letra e) de la Ley General de Educación,

⁷ El artículo 19, N° 11, de la Constitución Política de la República, consagra la libertad de enseñanza como el derecho que poseen los particulares para abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, sin más que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

⁸ Párrafo tercero del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.

En lo que se refiere a la proporcionalidad, la Circular de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación⁹ dispone que la calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, menos grave, grave) contenidas en el reglamento interno debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyan. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones.

En este sentido, el principio de proporcionalidad funciona como un mecanismo de control a la discrecionalidad de la autoridad educativa, que requiere una relación directa entre la gravedad del acto cometido y la sanción que lleva aparejada, no siendo pertinente entonces, que se aplique la medida de expulsión o cancelación de matrícula respecto de hechos que no atenten gravemente contra la convivencia escolar¹⁰.

De igual forma, el límite impuesto por el principio de legalidad, promueve, por un lado, que las disposiciones contenidas en los reglamentos internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento¹¹, y por otro, que el establecimiento educacional sólo pueda aplicar medidas disciplinarias contenidas en su reglamento interno, por las causales establecidas en éste. Esta última exigencia de escrituración no es un requerimiento necesario para aquellos actos que la Ley N° 21.128 ha considerado que afectan gravemente la convivencia escolar¹².

Asimismo, el legislador ha establecido una serie de prohibiciones respecto de la procedencia de este tipo de sanciones, las que se vinculan principalmente con el principio de no discriminación, recogido en la Constitución Política de la República (CPR)¹³, en la normativa educacional¹⁴ y en las leyes generales¹⁵. Así, el propio literal d) del artículo 6 de la Ley de Subvenciones proscribire decretar la medida de expulsión y cancelación de matrícula a estudiantes por motivos académicos, de carácter político, ideológico o de cualquier otra índole, salvo que concurra una causal autorizada por ley¹⁶. Idéntica prohibición opera respecto de *“causales que se deriven de la situación económica o del rendimiento académico, o vinculadas con la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio (...) que se presenten durante sus estudios”*¹⁷. Con todo, el artículo 11 de la Ley General de Educación extiende estas prohibiciones a todos los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado¹⁸.

Complementando lo anterior, y en el caso que los colegios deseen aplicar a un estudiante las sanciones más gravosas que contempla el sistema educativo, esto es, la expulsión o cancelación

⁹ Aprobada mediante Resolución Exenta N°482 de 2018, Superintendencia de Educación

¹⁰ Por tanto, se encuentra prohibido que el reglamento interno contemple la medida de expulsión o cancelación de matrícula, por ejemplo, por atrasos reiterados o faltas a la higiene del estudiante

¹¹ El inciso 7°, del literal d) del artículo 6 de la Ley de subvenciones, establece que: *“Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan las normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa”*.

¹² Véase Dictamen N° 52, de 2020, de la Superintendencia de Educación en su numeral 1.

¹³ Artículo 19 N° 2, inciso 2° de la Constitución Política de la República.

¹⁴ La Ley General de Educación, en su artículo 3 literal k), instaura el principio de integración e inclusión, que fomenta que el sistema educativo propenda a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

¹⁵ Véase Ley N° 20.609, en su artículo 2°, en concordancia con el artículo 13 inciso 3° de la Ley General de Educación.

¹⁶ inciso 4° del literal d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones.

¹⁷ Inciso 12° del literal d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones.

¹⁸ Véase también el Anexo N° 7 de la Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación.



de matrícula, esta legislación refuerza la garantía fundamental del debido proceso, prescribiendo expresamente que las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Por su parte, en la referida Circular de Reglamentos Internos, se sostiene que se entenderá por procedimiento racional y justo, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar, respete la presunción de inocencia; garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y de entregar los antecedentes para su defensa; se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

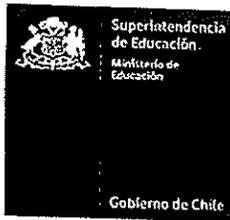
Asimismo, cabe destacar que el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, faculta al director para suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, **habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.** En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

3. Sobre la obligación de informar a la Superintendencia de Educación la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o cancelación de la medida.

Por último, en el evento de que un establecimiento educacional subvencionado haya aplicado las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula, la legislación impone la obligación a los establecimientos educacionales de informar esta situación a la Superintendencia de Educación, para que ésta revise si el procedimiento disciplinario que derivó en estas medidas se ajustó a lo prescrito en la normativa educacional. Así, en el artículo 6, letra d), párrafo antepenúltimo, de la Ley de Subvenciones, se establece que el director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la



Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

Respecto a la labor de la SIE, la Contraloría General de la República¹⁹ ha establecido que la comunicación que el Director debe hacer a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, tiene como fin que se revise en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito en la ley, el cual, por cierto, debe ejecutarse resguardando todas las garantías que el ordenamiento jurídico prevé.

En ese sentido, es importante aclarar que, si los sostenedores de establecimientos educacionales infringen la normativa educacional antes descrita, la Superintendencia de Educación no cuenta con facultades para ordenar la reincorporación del estudiante al establecimiento; sin embargo, dicha inobservancia constituye una infracción de carácter grave frente a la cual la Superintendencia de Educación deberá iniciar un procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido entre los artículos 66 y 86, de la Ley SAC.

En lo que respecta al cumplimiento de la obligación de informar a la Superintendencia sobre la medida aplicada, es menester señalar que, dicho deber se genera una vez que se ha *“aplicado la medida”*, es decir, la decisión de expulsar o cancelar la matrícula es definitiva y no se encuentra pendiente ninguna reconsideración o recurso dentro del procedimiento disciplinario del establecimiento. Ello significa que se ha resuelto la reconsideración de la medida disciplinaria presentada por el estudiante o sus padres o apoderados o bien, no se ha apelado a esta decisión, adquiriendo el estado de firme por el sólo transcurso del plazo.

En otras palabras, la Superintendencia sólo debe revisar procedimientos disciplinarios concluidos. De lo contrario, se invertiría tiempo y recursos en revisar la aplicación de medidas que pueden ser dejadas sin efecto tras los argumentos de la reconsideración o apelación presentada por las partes, lo que atentaría contra el principio de economía procedimental dispuesto en el artículo 9º de la Ley N 19.880.

Finalmente, la norma señala que corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias. Sostiene que el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, dicho Ministerio informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

Por último, cabe señalar que esta Superintendencia de Educación informa respecto de los estudiantes que hayan sido objeto de la aplicación de medidas disciplinarias de expulsión o cancelación de matrícula, que a su vez son informados a este organismo por parte de los directores de establecimientos que perciben recursos del Estado, en los términos del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, ya expuestos anteriormente.

¹⁹ Según lo declarado en Dictamen N°10.000, de 2017 de la Contraloría General de la República.



4. En relación con las gestiones realizadas por la Superintendencia de Educación.

En primer lugar, es dable señalar que a la fecha el establecimiento no ha informado a esta Superintendencia de Educación la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o cancelación de matrícula. Se presume que esto no ha ocurrido debido a que esta no se encuentra firme según los términos indicados en el numeral precedente.

En cuanto a las gestiones realizadas por la Superintendencia, es posible informar que con fecha 15 de septiembre de 2022, doña [REDACTED] ingresó solicitud de denuncia CAS-21838-H7Z0L0 en contra del establecimiento educacional Liceo Carmela Carvajal de Prat (RBD N° 8927-3) de la comuna de Providencia referida a la temática "Expulsión de párvulo y/o estudiante", en la que relata la situación ocurrida a estudiante [REDACTED], de 4° Medio E. En su denuncia señala lo siguiente:

"Se denuncia no aplicación de debido proceso ante posibilidad de expulsión.

Se denuncia discriminación arbitraria por participar como representante del centro de estudiantes.

No consideración de la situación psicológica y psiquiátrica de mi hija, la cual es previamente conocida por el establecimiento.

No realización de evaluaciones en tiempos calendarios que posicionen a mi hija en un proceso educativo similar al de sus pares."

En sus expectativas la denunciante señala: *Reconsideración de la medida de inicio de proceso de expulsión, dado que no existe causal "claramente" expresada en el RICE.*

Aplicación del debido proceso.

No discriminación del rol de representantes del Centro de Estudiantes, en cuanto se liga con "acciones violentas".

Cierre del año escolar, en conformidad con solicitud de psiquiatra.

Adjunto:

1. Carta de antecedentes

2. Rice

3. Acta de reunión de proceso de expulsión.

4. Acta de reunión de reunión de estudiantes con Convivencia escolar respecto de la situación de mi hija,

5. Informes psicológicos.

6. Correo electrónico enviado a UTP.

7. Plan de apoyo escolar".

De los antecedentes y relato de la denuncia, se determina que la medida aún no se encuentra firme, por lo que la SIE no puede pronunciarse sobre aquello. En complemento de lo señalado, en comunicación telefónica sostenida con apoderada se manifestó que el día 25 de octubre se cumple el plazo para que el director se pronuncie sobre la apelación de la medida.

5. Conclusiones.

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida y respondida la solicitud dando cuenta de sus atribuciones, normativa educacional aplicable y gestiones realizadas.

Para su mayor conocimiento, se pone a su disposición los siguientes documentos:

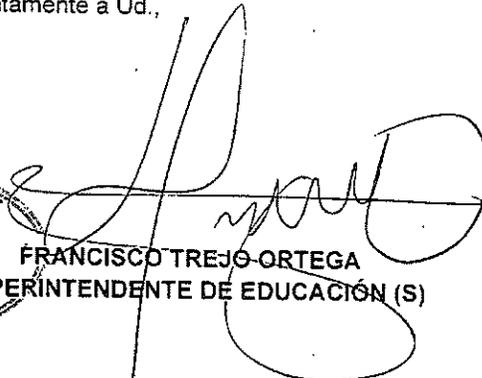


- a) Copia del comprobante de ingreso de denuncia CAS-21838-H7Z0L0
- b) Carta de antecedentes
- c) Correo electrónico enviado a UTP.
- d) Plan de apoyo escolar

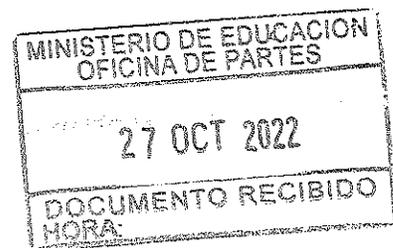
Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la H. Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante el oficio del antecedente.

Finalmente, se hace presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales o sensibles contenidos en el presente informe y sus adjuntos, especialmente considerando que la denuncia fue hecha con reserva de identidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


FRANCISCO TREJO-ORTEGA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

H. J. B.
HES/JBA/CIF
Distribución:
- La indicada
- Gabinete SIE
- D.R. SIE RM
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Of. de Partes y Archivo





COMPROBANTE DE ATENCIÓN

Datos de la atención

- N° de atención: CAS-21838-H7Z0L0
- Tipo de atención: Sitio Web
- Fecha de ingreso: 15-09-2022 23:54
- Tema: Medidas disciplinarias
- Sub tema: Expulsión de párvulo y/o estudiante

Datos denunciante

- RUT: ~~99000000-0~~
- Nombre y apellidos: ~~Mónica Pilar Pinto Verdugo~~
- Género: Femenino
- Sexo registral: Mujer
- Tipo de ciudadano: Estudiante
- Email: ~~m.pinto@utp.cl~~
- Teléfono: ~~99000000~~

Datos Afectado

- RUT: ~~99000000-0~~
- Nombre y apellidos: ~~Mónica Pilar Pinto~~
- Género: Femenino
- Sexo registral: Mujer
- Tipo de ciudadano: Estudiante
- Nivel: Educación Media H-C jóvenes
- Curso: 4° Medio E

Institución involucrada

- Establecimiento: 0 8927 LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT
- Sostenedor: 69070301 - 7
- Dirección AVDA ITALIA 980 Providencia Metropolitana de Santiago ELIODORO YAÑEZ 1947 Providencia Metropolitana de Santiago

Descripción de la denuncia:
Se denuncia no aplicación de debido proceso ante posibilidad de expulsión. Se denuncia discriminación arbitraria por participar como representante del centro de estudiantes. No consideración de la situación psicológica y psiquiátrica de mi hija, la cual es previamente conocida por el establecimiento. No realización de evaluaciones en tiempos calendarios que posicionen a mi hija en un porceso educativo similar al de sus pares.

Resultado esperado:
Reconsideración de la medida de inicio de proceso de expulsión, dado que no existe causal "claramente" expresada en el RICE. Aplicación del debido proceso. No discriminación del rol de representantes del Centro de Estudiantes, en cuanto se liga con "acciones violentas". Cierre del año escolar, en conformidad con solicitud de psiquiatra. Adjunto: 1. Carta de antecedentes 2. Rice 3. Acta de reunión de proceso de expulsión. 4. Acta de reunión de reunión de estudiantes con Convivencia escolar respecto de la situación de mi hija, 5. Informes psicológicos. 6. Mail enviado a UTP. 7. Plan de apoyo escolar.

Mónica Pilar Pinto Verdugo - 12620944-4

Firma de conformidad del denunciante



Superintendencia de Educación



- Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

IMPORTANTE

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de Educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web atencionsie.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retro en oficina) indicado por Ud. en el formulario.



Mónica Pinto <monica.pintoverdugo@gmail.com>

Solicito colaboración. Expongo situación de [REDACTED]. Re: Solicito reunión para cierre de 1er semestre

[REDACTED] <monica.pintoverdugo@gmail.com>

18 de agosto de 2022, 8:58

Para: SOLANGE IVETTE PIDERIT KALISKY <spiderit@docente.edupro.cl>

Cc: Fernanda Carolina Céspedes Sepúlveda <fcespedes@liceocarmelacarvajal.cl>, Makarena Bustiman Sepúlveda <mbustiman@liceocarmelacarvajal.cl>

Estimada Profesora Jefe:
Profesora Fernanda:
Directora:

Buen día a todas. Soy [REDACTED], mamá y apoderada de [REDACTED], del 4to E.

Profesora Solange, agradezco su respuesta, pero le escribía en su calidad de profesora Jefe.

Comprendiendo la situación que vive el Liceo respecto de salud mental, y todo lo acontecido con la Pandemia, que implica una obvia sobrecarga emocional y laboral para los docentes, lamento la situación que se está gestando, relacionada con la falta de comunicación y no respuesta a los mails. Sintetizo la situación de mi hija [REDACTED], exponiendo lo siguiente:

*El 6 de junio entregué vía mail el certificado médico de [REDACTED], donde la psiquiatra solicita reducción de jornada y calificarla mediante trabajos.

*El 15 de junio se hace efectiva la Reunión Con Fernanda Céspedes, donde se acoge la solicitud de la psiquiatra y se solicita informe psicológico, el cual se entrega el 24 de junio. La psicóloga avala lo solicitado por la psiquiatra.

*Durante la cuarentena del Liceo, [REDACTED] escribió a sus profesores comentando la situación, y solicitando los trabajos para poder cerrar el primer semestre.

*Luego, desde cuando se regresó a clases, [REDACTED] habló con varios de ellos, especialmente con los cuales tiene confianza, pues, por favor comprendan el desgaste emocional que significa contar la historia una y otra vez, para solicitar los trabajos; a la vez que algunos docentes cuestionan la veracidad de lo que les dice [REDACTED], indicando que no han recibido información de UTP.

A la fecha, la situación de Maite es la siguiente.

-Lenguaje: 6,0. Cerrado

-Ciencias para la ciudadanía: 7,0. Cerrado

-Educación ciudadana: 6,6. Cerrado

-Taller de Literatura (electivo): 6,7. Cerrado

-Estética (electivo): 6,6. Cerrado

-Historia: 6,5. Cerrado

-Matemática: [REDACTED] escribió a la profesora en cuarentena y de vuelta de vacaciones envió un trabajo. Desconozco las directrices que le dieron para el trabajo.

-Inglés: [REDACTED] le escribió a la profesora en cuarentena, mail que no fue respondido. [REDACTED] intentó abordar infructuosamente la situación cuando se regresó a la presencialidad; y el último día, como Maite ya estaba muy preocupada de la situación, se acercó a la profesora, quien le mostró una guía que debía realizar en vacaciones. No le pasó Material, le dijo que se "la consiguiera". Dado lo incómodo de la situación para [REDACTED], ella sólo recuerda que la guía tenía la figura de una niña. Expongo además que [REDACTED] no debiera depender de si sus compañeros le facilitan o no una guía.

-Música: [REDACTED] escribió al profesor y le pregunto de qué quería hacer el trabajo, le respondí y no le volvió a responder.

-Arte (electivo): Hizo un trabajo el 1er semestre y la profesora nunca puso la nota. (Destaco las continuas inasistencias de esta profesora, lo cual entristece a [REDACTED] pues es una asignatura que ella valora. Personalmente me llama la atención la despreocupación del Liceo frente a esta situación, lo cual mencioné a la Profesora Jefe en la entrevista, quien me indicó que desconocía la situación, a la vez que la minimizó. Relevo esta situación, pues no observo lo mismo para electivos de tipo más tradicionales, como matemáticas o biología, por lo cual desde "fuera del Liceo" se observa una actitud diferente respecto de la importancia de asignaturas como Arte, lo cual va en desmedro de los estudiantes que poseen esos intereses).

-Filosofía: Le escribió a la profesora en cuarentena, nunca respondió.

-Educación física: Le escribió a la profesora en cuarentena, nunca respondió.

Como observan, [REDACTED] ha realizado los esfuerzos y gestiones por su propia cuenta para sacar adelante la situación, pero ello no ha prosperado porque -quizás- falta una directriz del establecimiento hacia los profesores, para la situación

específica de [REDACTED].

Ahora bien, en la penúltima sesión con la psiquiatra, ella le indicó a [REDACTED] que no realizara labores académicas durante las vacaciones, pues las vacaciones eran para descansar, y que era una responsabilidad del Liceo el evaluarla en plazos similares a sus compañeras. Además, [REDACTED] se había hecho cargo, realizado las gestiones que estaban a su alcance y posibilidades para poder cerrar todo en los mismos plazos que el curso.

Entonces, en este momento, [REDACTED] se encuentra con asignaturas sin cerrar, a lo cual se suman la primera ronda de calificaciones de este 2do semestre, las cuales comienzan la próxima semana, y a la fecha, [REDACTED] desconoce con cuáles trabajos será evaluada, lo cual por supuesto deriva en situaciones que aumentan la angustia y el estrés pues al no cierre del 1er semestre se suman las primeras calificaciones del 2do semestre, lo cual es absolutamente desfavorable para su salud mental.

Por otra parte, les comento que el plan de trabajos en la casa y la salida más temprano de [REDACTED] ha sido favorable, cuando funciona por parte del Liceo. Así, observarán las buenas calificaciones de sus trabajos, a la vez que al salir más temprano, llega a casa, almuerza tranquila, duerme un rato, y luego prepara su PAES, lo cual está realizando de manera autónoma. [REDACTED] no asiste a preuniversitario. Por lo tanto, si se logran las coordinaciones necesarias, la estrategia propuesta por la psiquiatra, en colaboración con la psicóloga, el Liceo y la Familia, serían un éxito en [REDACTED]. Lamentablemente en este momento no lo es por las razones mencionadas, por lo cual la psiquiatra aumentó la frecuencia para las consultas de [REDACTED] -lo que tiene un notorio costo económico para mí-, a la vez que hubo que elevar la dosis de medicamentos.

Esto era lo que quería comentarles en la reunión solicitada, mail del cual no tuve respuesta. Ahora bien, dado este mail, si desean podemos obviar la reunión, para no sobrecargarlos.

Como observan, la solicitud apunta a que, por favor, [REDACTED] no tenga que comentarle a cada profesor su situación, pues ellos debieran estar informados; que se le entreguen las labores a realizar de manera oportuna y como parte de un proceso de aprendizaje (No como un cacho, perdonando la expresión), y que, -reitero el por favor-, se la trate de manera digna cuando ella solicita material, (por ejemplo lo que sucedió con Inglés); pues todo lo que sucede en absoluto tiene culpa [REDACTED]; pues deriva de una situación de violencia intrafamiliar a la cual estuvimos -y estamos- afectas.

Por último, destaco y agradezco la posibilidad de participación de [REDACTED] en el Centro de Estudiantes. Por favor, entreguen mis agradecimientos a los profesores tutores. Desde que llegó al Liceo [REDACTED] se interesó por el Centro de Estudiantes, participando activamente en el Tricel durante 3 años aproximadamente. A ella le interesa colaborar en el bienestar de la comunidad. Ante dudas que la Profesora Jefe le ha expuesto a [REDACTED] respecto de sus habilidades emocionales para participar en el Centro, les comento que su participación en el Foill está avalada por su psicóloga y psiquiatra, pues debido a la situación expuesta, Tricel y Centro han conformado y conforman el grupo de apoyo que [REDACTED] tiene en el Liceo. Tricel y Centro, son los principales nexos y ligazón de [REDACTED] con el Liceo, actuando como factor de retención. Espero que, con la colaboración de ustedes, también el trabajo en aula y la relación con sus profesores y compañeras sean significativos para Maite en este proceso de vida en el cual está (y estamos).

Quedo atenta a la respuesta

[REDACTED]
Mamá y apoderada de [REDACTED]
Saludos,
Mónica

El vie, 12 ago 2022 a las 8:33, SOLANGE IVETTE PIDERIT KALISKY (<spiderit@docente.edupro.cl>) escribió:
Estimada Mónica: además de saludar, le comento que [REDACTED] no ha entregado el trabajo solicitado en inglés. Espero su entrega.
Atte

El lun, 8 ago 2022 a las 18:22, [REDACTED] (<monica.pintoverdugo@gmail.com>) escribió:
Estimadas Profesoras:

Por solicitud de la psiquiatra de [REDACTED], solicito a Uds una reunión para hacer efectivo el cierre del 1er semestre. El 18 de mayo envié la solicitud de la psiquiatra, y a principios de junio se concretó una reunión con Fernanda para el cierre del semestre.

Lamentablemente a la fecha aún hay asignaturas que no se han cerrado, situación que genera altibajos anímicos en [REDACTED].

Quedo atenta para que [REDACTED] pueda tener certezas, y así bajar su nivel de ansiedad.

Saludos,

Mónica

Miss Solange Piderit
English Teacher

Antecedentes.

El martes 13 de septiembre se informa de inicio de proceso de expulsión.

La acción de la estudiante es moderar una asamblea no autorizada. La estudiante, en su condición de Centro de Estudiantes (FOLLIL), y en conjunto con otras representantes, lo realiza para resguardar la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, y la infraestructura del Liceo, pues se habían desarrollado acciones incendiarias afuera del Liceo, situación que la estudiante, junto al profesor asesor informó de manera previa a su ocurrencia a Dirección. Es en un momento de confusión del estudiantado, que el centro de estudiante decide actuar, asumiendo la moderación de la asamblea. Destaco que quien modera no tiene ni voz ni voto en la asamblea. Es alguien neutro.

El lunes 12 en la tarde, vía mail se cita a la apoderada para el martes a las 17 hrs a una reunión virtual con Inspectoría y Convivencia. No indica la razón. Envío un mail solicitando que confirmaría durante la tarde, pues soy madre soltera, trabajo independiente, y para el día martes debía realizar labores en terreno fuera de Santiago.

El martes 13 en la mañana no se permite el ingreso de mi hija [REDACTED] a clases. Se le dice que llame a su apoderada, (soy yo), y que espere. Como las voy a dejar al Liceo, me devuelvo con urgencia, espero, y sin saber, se me ingresa junto a [REDACTED] a una reunión con Directora, UTP, Convivencia, e Inspectoría.

Se me indica que mi hija cometió la falta gravísima inciso 3, pág. 116 del RICE: "Violentar psicológicamente, a un integrante de la comunidad educativa, a través de amenazas, calumnias, descalificaciones, exposiciones, malos tratos, funas, burlas, u otras, entre otras. [REDACTED] participa activamente en Tricel desde el 2019, y desde fines del 1er semestre en el FOLLIL. Solicito a la Directora me indique 1 ocasión de las múltiples reuniones y consejos en los que participó [REDACTED], en que haya incurrido en esa falta. Se me indica que en "entre otras", incluye moderar asambleas; lo cual nunca se había mencionado dentro de la comunidad educativa.

Ante la consulta de cómo es el proceso, y ante la necesaria presunción de inocencia, pues se nos estaba entregando la falta y la sanción, sin investigación previa, a mitad de reunión se me indica que estamos en una instancia "informativa", que mi hija sería suspendida 10 días hábiles, y que se nos citaría el 4 de octubre para la resolución. Y que sólo de manera posterior a la resolución podía apelar a la medida.

Expongo a ustedes que mi hija está en tratamiento psicológico y psiquiátrico, debido a situación de violencia intrafamiliar ocurrida en octubre 2020. Ella se encuentra con plan de apoyo. Por prescripción de psicóloga y psiquiatra realiza jornada reducida hasta las 12:30 hrs aprox según horario, y es calificada mediante trabajos. A la fecha, a pesar de las gestiones, aún no se cierra el primer semestre, situación que causó una desestabilización emocional de mi hija, ante lo cual la psiquiatra solicitó cierre de año. Durante una cuarentena ocurrida en junio 2022, mi hija envió a cada profesor un mail indicando su situación. Sólo algunos respondieron, otros dudaban de la situación y solicitaban a mi hija contar reiteradamente lo ocurrido, y ponían en duda que se había hablado con UTP; otros le entregaron un trabajo el último día de clases, y sin mayores indicaciones ni material. Como ya avanzado el 2do semestre aún perduraba la situación de no entrega de trabajos

por parte de los profesores, UTP toma cartas en el asunto. Y ella gestiona la entrega de los trabajos pendientes para las asignaturas de inglés, filosofía, matemática, y música. Arte también está pendiente porque hubo reiteradas inasistencias de la docente, no efectuándose reemplazo, por o decir que faltó durante todo el 1er semestre. En esa asignatura mi hija tiene una calificación, pero que no ha sido aún traspasada al libro. Desconocemos si el trabajo fue revisado.

Comprenderán que para mi hija, la asistencia al establecimiento es fundamental para establecer rutinas y superar su cuadro de depresión severa, situación de la cual el establecimiento está informado. Al exponer dicha situación en la reunión de expulsión, se me indicó que eran situaciones que iban por "carriles separados" y que no podían mezclarse. Cuando indiqué que mi hija al ser suspendida quedaba sin posibilidad de realizar consultas para despejar dudas de sus trabajos, se me indicó que podían coordinarse reuniones por meet, lo cual, obviamente no es lo mismo que una situación presencial.

Destaco que los cuartos medios terminan su año escolar el 11 de noviembre.

En comunicado enviado por Dirección a la comunidad educativa, respecto de la situación, se subyugando una vinculación del Centro de estudiantes con las "estudiantes encapuchadas", situación que es por todos sabido que no es así; más aún ante la situación de que [REDACTED] avisa con anterioridad, junto al profesor asesor de Centro, a la Directora la presencia de "olor a bencina en los baños".

Destaco que: a) Nunca he sido citada a alguna reunión disciplinaria por mi hija. b) [REDACTED] no posee anotaciones negativas en el libro de clases; y c) Nunca ha sido suspendida. Ella está en el Liceo desde 7mo básico.

Entonces, denuncié a ustedes.

1) No realización de un debido proceso, porque: en la página 121 del RICE dice que la medida de expulsión o cancelación de matrícula, sólo es aplicable cuando la causal está claramente descrita. En este caso se me señaló, que moderar la asamblea se encuentra en la opción "entre otras".

2) No se realizaría el debido proceso, porque no existe una anotación negativa, y su información previa tanto a la estudiante como a la apoderada; o una presentación previa al apoderado de la inconveniencia de conductas, como lo indica el RICE en la página 122 número 1.

3) No se realiza el debido proceso, pues no se siguen los pasos 1, 2, 3, y 4, indicados ante faltas gravísimas en la pág. 131 del RICE.

4) No se realiza el debido proceso, porque no hay una gradualidad.

5) No se realiza el debido proceso, y se realiza discriminación, porque ante toda la comunidad se presenta en conjunto el accionar del Centro de estudiantes con episodios de violencia.

6) Tanto estudiantes como apoderados, dan cuenta de la potencial presencia de fotografías capturadas tanto por estudiantes y apoderados. Dichas fotografías son de mi hija moderando asamblea, las que habrían circulado sin mi autorización en redes sociales, y llegado hasta la Corporación Educacional. Destaco que mi hija es menor de edad, y no he dado autorización para la distribución de fotografías de ella.



Corporación de Desarrollo Social - Providencia

LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAY

Unidad Técnico Pedagógica

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PLAN DE APOYO ES CONFIDENCIAL. ANTE CUALQUIER DUDA DIRIGIRSE A UNIDAD TÉCNICO-PEDAGÓGICO

PLAN DE APOYO PEDAGÓGICO - SEGUNDO SEMESTRE 2022

ESTUDIANTE	XXXXXXXXXX	RUN	XXXXXXXXXX
PROFESOR/A JEFE	SOLANGE IVETTE PIDERIT KALISKY	CURSO	4TO E
FECHA DE INFORMACIÓN A UTP	16 de agosto ACTUALIZACIÓN	ENTREVISTA INICIAL CON APODERADO	200 SEMESTRE

SITUACIÓN PRIMER SEMESTRE

CON PLAN DE APOYO 1ER SEMESTRE	SÍ		
ASIGNATURA(S) CON CALIFICACIÓN AL 16 DE AGOSTO	LENUAJE, CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA, EDUCACIÓN CIUDADANA, TALLER DE LITERATURA, COMPRENSIÓN HISTÓRICA DEL PRESENTE	ASIGNATURA (S) SIN CALIFICACIÓN AL 16 DE AGOSTO	DEBE ENTREGAR LOS TRABAJOS ASIGNADOS EN MATEMÁTICA, INGLÉS, MÚSICA Y FILOSOFÍA
INDICACIONES CIERRE DE PRIMER SEMESTRE	CIERRA EL PRIMER SEMESTRE CON LAS CALIFICACIONES QUE TIENE CONSIDERANDO LOS TRABAJOS QUE DEBE ENTREGAR EN LAS ASIGNATURAS MENCIONADAS		

ORIENTACIONES INICIALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE

CONDICIÓN DE LA ESTUDIANTE AL 16/08	ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN DE LA ESTUDIANTE A TRAVÉS DE PSICÓLOGO DEL LICEO, JAVIER SANDOVAL. CIERRA EL PRIMER SEMESTRE CON LAS CALIFICACIONES QUE TIENE, SALVO EN FILOSOFÍA, INGLÉS, MATEMÁTICA Y CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA QUE NO PRESENTA CALIFICACIÓN Y SE SOLICITÓ LE DE JAVIER SANDOVAL TRABAJOS PARA LA ESTUDIANTE.
INDICACIONES SEGUNDO SEMESTRE	A LA ESPERA DE INFORME ACTUALIZADO DEL ESPECIALISTA. SE SOLICITÓ REALIZAR TRABAJOS EN LAS ASIGNATURAS. LA ESTUDIANTE ASISTE JORNADA PARCIAL HASTA LAS 12:30 HRS.

CLASSROOM A DISTANCIA O	NO	FECHA	NO APLICA
-------------------------	----	-------	-----------

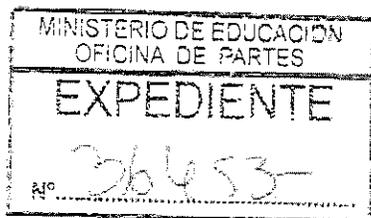
INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO 1	FIRMA DEL APODERADO
------------------------------	---------------------

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO 2	FIRMA DEL APODERADO
------------------------------	---------------------

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO 3	FIRMA DEL APODERADO
------------------------------	---------------------

RESPONSABLE ENTREVISTA	FECHA DE ENTREVISTA	FIRMA

Nota: Firmar solamente si la entrevista con apoderado/a es presencial.



VALPARAÍSO, 27 de septiembre de 2022.

OFICIO N° 88/4/2022

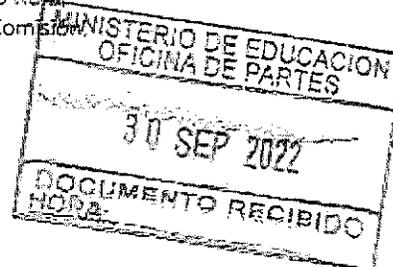
La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó manifestar a Ud. su preocupación por el proceso de expulsión que afecta a la estudiante perteneciente al Liceo Carmela Carvajal, señorita Maite Quijada, a quien, hasta la fecha, no se le ha puesto en conocimiento la causal de expulsión ni el tipo de normativa por la que se rige este proceso, reglamento interno o ley de aula segura, lo que ha resultado en una afectación de la garantía del debido proceso, puesto que no ha podido hacer valer instancias de apelación, entre otras. Sumado a lo anterior, se hace presente que la estudiante se encuentra suspendida, por lo que no ha podido cerrar el primer semestre y tiene incertidumbre sobre el término de su año escolar.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a Ud. se sirva informarla acerca del resultado de la investigación iniciada por denuncia ante esa Superintendencia, signada con el código de atención N° CAS-21838-H7Z0L0, interpuesta por la madre de la estudiante.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión



AL SUPERINTENDENTE (S) DE EDUCACIÓN, SEÑOR CLAUDIO BORGES CASTILLO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<http://www.transparencia.cl/verificador>
Código de verificación: FF9E67459B278C9A

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 29/09/2022 17:40:16 CLST

Francisca Lorena Naranjo Quiroz

De: Loreto Orellana Z. <loreto.orellana@supereduc.cl>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 18:35
Para: Francisca Lorena Naranjo Quiroz
CC: Karen Gibson Rojas
Asunto: RV: Actualización situación alumna ██████████ E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340)
Datos adjuntos: ORD N° 1386 INFORMA MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SIE ANTE HECHOS OCURRIDOS EN E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340) _ MINEDUC.pdf

Estimada Francisca:

Junto con saludarte, adjunto correo con la actualización del caso y nuevos antecedentes.

Saludos cordiales,

Superintendencia
de Educación

Mejor educación
para Chile

Loreto Orellana Zarricueta

Jefa de Gabinete
Dirección Nacional
Directo: 232431769
Anexo: 51769

¡No
olvides!



Mascarilla



Manos



Distancia

De: Javier Andrés Barrenechea Araya <javier.barrenechea@supereduc.cl>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 18:04
Para: Loreto Orellana Z. <loreto.orellana@supereduc.cl>
CC: Constanza Ibarra Fuentes <constanza.ibarra@supereduc.cl>; Hector Escobar S. <hector.escobar@supereduc.cl>
Asunto: Actualización situación alumna ██████████ E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340)

Estimada Loreto,

Junto con saludar, remito la presente para actualizar situación de estudiante Maite Quijada.

1. Luego de la audiencia ante la Comisión de Educación en la H. Cámara de Diputados, en donde ██████████ pudo exponer su caso, se envió a la comisión el Ord. N° 1386 adjunto, dando cuenta de nuestras atribuciones a la H. Cámara de Diputados y el estado de la solicitud de denuncia hasta esa fecha.
2. En la gestión del requerimiento de denuncia CAS-21838 (ingresada con fecha 15 de septiembre), el profesional Miguel Ángel Correa siempre orientó a la madre de ██████████, asimismo, se mantuvo en contacto telefónico recurrentemente.

3. Dentro de estas llamadas, con fecha 28 de octubre, se comunicó con apoderada, quien informa que establecimiento revierte la medida disciplinaria, se le solicita a ciudadana comprobante de aquello, una vez que se cuente con el antecedente se cerrará el requerimiento por subsanación.
4. Esta tarde me comuniqué telefónicamente con apoderada de [REDACTED] para reiterar que nos envíe la resolución. Además se le expone la preocupación que ha demostrado el Ministro de Educación respecto de su caso.
5. Igualmente, nos informa que [REDACTED] pudo volver el día de ayer miércoles 02 de noviembre, pero no se encuentra preparada emocionalmente para reincorporarse totalmente a sus actividades.
6. Se le orientó a ambas respecto de la normativa implicada en el caso (normativa educacional, responsabilidad funcionaria, demandas civiles). Además se comprometió realizar reunión personal una vez que [REDACTED] cierre su año escolar (11 de noviembre) y se celebre ceremonia de licenciatura, para orientar que otras acciones pueden realizar, ya que [REDACTED] manifiesta que desde la entidad sostenedora y equipo directivo del establecimiento se le ha provocado un daño a su persona.

Es todo en cuanto puedo informar.

Atte.

De: Constanza Ibarra Fuentes <constanza.ibarra@supereduc.cl>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 11:26

Para: Vicente Rodrigo Aliaga Medina <vicente.aliaga@mineduc.cl>; mariaf.gonzalez@mineduc.cl
<mariaf.gonzalez@mineduc.cl>

Cc: Javier Andrés Barrenechea Araya <javier.barrenechea@supereduc.cl>

Asunto: Fwd: ORD N° 1386 INFORMA MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SIE ANTE HECHOS OCURRIDOS EN E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340) _ MINEDUC

Estimados/as:

Junto con saludarles les remito la respuesta que remitimos al Subsecretario para que informara a la Cámara que salió el 26 de octubre. Si necesitan el archivo word o una actualización del estado de avance de la situación de la estudiante estamos con Javier disponibles para remitirles esta información. Lo último que sabemos es que en comunicación telefónica ciudadana informa que aún no la notifican del resultado de su solicitud de reconsideración, y que había sido citada por el EE para el día jueves a las 08:30 hrs.

Estamos averiguando en que está el proceso.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos cordiales,

**Superintendencia
de Educación**

Constanza Ibarra Fuentes

Coordinadora Unidad Análisis Jurídico (S)

Directo: +56 2 32431655

Anexo: 51655

**¡No
olvides!**



Mascarilla



Manos



Distancia

De: Constanza Ibarra Fuentes <constanza.ibarra@supereduc.cl>

Enviado: miércoles, octubre 26, 2022 13:00

Para: Alvaro Patricio Farfan Garrido <alvaro.farfan@supereduc.cl>

Asunto: RV: ORD N° 1386 INFORMA MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SIE ANTE HECHOS OCURRIDOS EN E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340) _ MINEDUC

Para conocimiento.

Saludos cordiales,

**Superintendencia
de Educación**

Constanza Ibarra Fuentes

Coordinadora Unidad Análisis Jurídico (S)

Directo: +56 2 32431655

Anexo: 51655

**¡No
olvides!**



Mascarilla



Manos



Distancia

De: Oficina De partes Nacional <oficinadepartes_dn@supereduc.cl>

Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 12:34

Para: partesyarchivos@mineduc.cl

CC: Claudia Alejandra Calderón Gutiérrez <claudia.calderon@supereduc.cl>; Paola Pollard S.

<paola.pollard@supereduc.cl>; Magaly Valenzuela M. <magaly.valenzuela@supereduc.cl>; Hector Escobar S.

<hector.escobar@supereduc.cl>; Javier Andrés Barrenechea Araya <javier.barrenechea@supereduc.cl>; Constanza

Ibarra Fuentes <constanza.ibarra@supereduc.cl>; Macarena Tapia C. <macarena.tapia@supereduc.cl>; Carla Rodríguez

Soto <carla.rodriguezso@supereduc.cl>; Camila Roxana Oyarzo Neira <camila.oyarzo@supereduc.cl>; Loreto Eliana

Retamal Barros <loreto.retamal@supereduc.cl>; Unidad Normativa <unidad.normativa@supereduc.cl>; Oficina De

partes Nacional <oficinadepartes_dn@supereduc.cl>

Asunto: ORD N° 1386 INFORMA MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SIE ANTE HECHOS OCURRIDOS EN E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340) _ MINEDUC

Estimadas/os,

Junto con saludar cordialmente, remito: ORD N° 1386 INFORMA MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SIE ANTE HECHOS OCURRIDOS EN E.E. LICEO CARMELA CARVAJAL PRAT (E-17340) _ MINEDUC

Para conocimiento y fines correspondientes.

Se despide atentamente.

**Superintendencia
de Educación**

Javiera Adasme Pinilla
Administrativo Of. De Partes
División de Administración General
Directo: +56 2 32431000
Anexo: 51820

**¡No
olvides!**



Mascarilla



Manos



Distancia